

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00335-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 7 de diciembre de 2023 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado se revocará la decisión conforme pasa a motivarse.

En efecto, la decisión de rechazar de la demanda se adoptó con fundamento en el informe secretarial de 28 de noviembre de 2023¹, donde se afirmó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio; sin embargo, en oportunidad se radicó escrito subsanatorio solo que con referencia de proceso errado por ello el escrito se agregó, a su vez, erróneamente en el proceso 2023-0225.

Revisado el escrito con el que la apoderada de la parte actora presentó la subsanación a los defectos enrostrados se indicó como referencia de proceso el 2023-00225-00 no correspondiente a la presente causa judicial, error que, igualmente, pasó inadvertido por la secretaría del juzgado y agregado a aquel proceso sin previamente verificar si el radicado correspondía con las partes en el escrito referenciado. Omisiones que, finalmente, llevaron a adoptar una decisión no correspondiente a la realidad procesal.

¹ PDF17.

En ese sentido, la decisión fustigada debe reponerse sin que por sustracción de materia se haga pronunciamiento frente al recurso subsidiario; en su lugar, por auto separado se procederá a resolver lo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto de 7 de diciembre de 2023 que rechazó la demanda, en su lugar, en auto separado se procederá con la admisión de la demanda.

SEGUNDO. Requerir a la secretaría del juzgado para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento de los memoriales verificando su referencia y radicado para su agregación en el expediente que corresponde (art. 109 CGP)

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.